

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS, RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE Y DEMÁS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VÍAS PÚBLICAS LOCALES

ARTICULO 1º.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS, RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE Y DEMÁS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VÍAS PÚBLICAS LOCALES**, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con entradas de vehículos, existan o no aceras, las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, las reservas de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase así como cualquier otra clase de utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas que venga especificada en las tarifas.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20, 3º h), de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

De conformidad con el artículo 23.1º, de la ley 39/1988, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.-

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las TARIFAS de la tasa serán las siguientes:

CONCEPTO.....EUROS

1) Por cada licencia de prohibición de estacionamiento con carácter permanente frente a determinados locales o viviendas y para la entrada, como máximo, de dos vehículos y con una anchura de vado de hasta 3 ml al año.....	101,90
Los vados en Passeig del Comtat, al año .	115,40
Para el exceso de vehículos, se abonará por cada uno	18,00
· Para el exceso de anchura, por metro lineal o fracción	46,10

2)

2.1) Por cada licencia de prohibición de estacionamiento para carga y descarga en horario comercial frente a determinados locales en que se desarrollen actividades

industriales o comerciales, con una anchura de vado de hasta 3 ml, al año..... 87,38

· Carga y descarga en Passeig del Comtat, al año 99,00

Para el exceso de anchura, por metro lineal o fracción 39,53

2.2) Por cada licencia de prohibición de estacionamiento para carga y descarga en horario comercial, con autorización para el estacionamiento durante el mismo horario de un vehículo propiedad del titular de la actividad frente a determinados locales en que se desarrollen actividades industriales o comerciales, con una anchura de vado de hasta 3 ml, al año 137,98

. Por el mismo concepto en Passeig del Comtat..... 156,26

Para el exceso de anchura, por metro lineal o fracción..... 62,42

3) Por prohibiciones o reservas de estacionamiento eventuales en los supuestos de:

3.1) Actividades económicas que requieran de una **reserva de estacionamiento próxima**, por necesidad de su negocio, **con horario limitado al de apertura de la actividad**, por metro lineal, al año..... 39,53

3.2) Prohibiciones de estacionamiento eventuales frente a determinados locales o viviendas y para la entrada, como máximo, de dos vehículos, con una anchura de vado de hasta 3 ml durante la celebración de las Fiestas de Moros y Cristianos o la Fira de Tots Sants, y limitadas en cada caso a la duración de dichas celebraciones, por licencia..... 34,00

· Para el exceso de vehículos, se abonará por cada uno 4,00

· Para el exceso de anchura, por metro lineal o fracción 15,00

4) Prohibiciones de estacionamiento en polígonos industriales frente a naves o locales con acceso para vehículos, la tasa se abonará en un pago único y puntual de **56,20** euros que incluye tanto la tramitación de la licencia como las placas señalizadoras de la prohibición a colocar en la fachada del inmueble.

5) Por cada reserva de espacios destinada a parada de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos y análogos, al año..... 56,20

6) Por cada agencia o empresa de transporte con carácter regular establecida en los sitios que se autoricen , al año 50,60

7) Por cada local destinado a la venta o a taller de reparación, pintura,etc, de vehículos, con acceso de anchura hasta 3 ml, al año 56,20

· Para el exceso de anchura, por metro lineal o fracción al año..... 25,90

8) Otras licencias de prohibición o reservas de estacionamiento no contempladas en los epígrafes anteriores, se asimilarán, previo informe de los Servicios Técnicos y la Policía Local, a alguno de los epígrafes existentes de la tarifa en función de sus características

ARTICULO 5.- NORMAS DE GESTION

1. En los aprovechamientos permanentes, la tasa se devenga el primer día del periodo impositivo, que comprende el año natural, salvo en los supuestos de comienzo en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se devengará cuando se inicie dicho uso o aprovechamiento, ajustándose en este caso el periodo impositivo a esta circunstancia y prorrateándose la cuota por meses naturales incluido el mes del alta.

A estos efectos se entenderá que se inicia el uso privativo o aprovechamiento especial a partir de la fecha de concesión de la correspondiente licencia, independientemente de la fecha en que se adquieran las placas de señalización correspondiente.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado. No obstante, la falta de pago de la tasa determinará el inicio de expediente de declaración de caducidad de dicha licencia en los términos de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La desaparición o el cambio de la finalidad para la que fue autorizado el aprovechamiento, determinará la obligación de solicitar la baja o la modificación de la licencia y la consiguiente baja o modificación en el padrón de la tasa.

5. En los supuestos de baja, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia, prorrateándose la cuota por trimestres naturales incluyendo el de la baja y procediéndose, en su caso, a la devolución del exceso ingresado.

La falta de presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

Salvo en los supuestos previstos en el apartado 3.2) de la tarifa, en los casos en que durante dos ejercicios sucesivos se solicitaran dentro del mismo año el alta y la baja de un mismo aprovechamiento sin otra finalidad que la de eludir el pago de la cuota anual de la tasa, la cuota a liquidar a partir del segundo ejercicio será la cuota anual sin prorrateo.

6. En los supuestos en que no medie solicitud de licencia, los servicios municipales podrán iniciar de oficio expediente de inclusión en el padrón cuando existan indicios fundados de que se produce cualquiera de las circunstancias comprendidas en el hecho imponible de la presente ordenanza. Se procederá del mismo modo en caso de detectarse la desaparición o el cambio de la finalidad para la que fue autorizado el aprovechamiento. El expediente iniciado de oficio incluirá en todo caso el trámite de audiencia al interesado.

ARTICULO 6.- OBLIGACIÓN DE PAGO.-

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, a partir de la fecha de concesión de la licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o en las entidades financieras que a tal efecto se indique en las correspondientes notificaciones.
- b) Tratándose de prórrogas de aprovechamientos ya autorizados, una vez incluidos en los padrones anuales de esta tasa con devengo el día 1 de enero y tramitado el correspondiente expediente de aprobación y puesta al cobro, en los lugares y por los medios que se indique en los correspondientes anuncios de cobranza, ya corresponda al Ayuntamiento o al organismo provincial en quien se haya delegado la recaudación.

DISPOSICION FINAL.- La presente ordenanza fiscal se modificó por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2014. Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de esta ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 298, de 31 de diciembre de 2001.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de ésta ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 299, de 30 de diciembre de 2002.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de esta ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 112, de 17 de mayo de 2003.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 297, de 29 de diciembre de 2003.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 71, de 26 de marzo de 2004 .

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 239, de 16 de octubre de 2004

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 300, de 31 de diciembre de 2004

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 299, de 31 de diciembre de 2005.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm.297, de 29 de diciembre de 2006.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm 254, de 31 de diciembre de 2007.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 251-1, de 31 de diciembre de 2011.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 237, de 13 de diciembre de 2012.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 245, de 26 de diciembre de 2013.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 75, de 17-04-2014.